



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 204 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.PÁGINA.3

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 123 DEL ESTADO.PÁGINA.9

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES ESCOLARES EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.PÁGINA.10

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 173 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.23

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 174 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.PÁGINA.26

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 176 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS IGNACIO ALONSO VELASCO, VÍCTOR HUGO VENEGAS MOLINA Y MARCELO JIMÉNEZ SANTOS Y A LAS CIUDADANAS NALLELY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y PAOLA MONSERRAT CORTÉS RODRÍGUEZ COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 178 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE DECLARA EL DÍA 20 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA ABEJA MELIPONA O ABEJA SAGRADA MAYA".PÁGINA.64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 179 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER-1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.68

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 180 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 814 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.71

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 181 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 382, LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 383, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 682, LAS FRACCIONES 1, 111, IV Y IX, ASÍ COMO EL ACTUAL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 700; Y SE ADICIONA: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 700; TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.77

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 182 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.83

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 183 POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.86

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 184 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 146 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.89

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 185 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A} DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 187 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.98

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 188 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS”, AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, MISMO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 195-OCTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.102

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 189 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.106

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 093 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA I-I. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE AGOSTO DE 2023. -----PÁGINA.109

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 191 POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 105; EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 129; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 157; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.112

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 192 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5º Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6º, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5º Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6º, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 193 POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO “DEL ÓRGANO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER LEGISLATIVO”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 139 BIS AL 139 NONIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS TÍTULOS SUBSECUENTES; Y SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA “DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO “DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS”, DEL TÍTULO SÉPTIMO “DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS” Y EL ARTÍCULO 109, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.121

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 194 POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 4; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES XVII Y XVIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 20; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.134



DECRETO NÚMERO: 174

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
1			Impuestos	\$8,426,708,941
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$266,046,874
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	\$29,794,006
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$165,009,554
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$69,643,321
		4	Del impuesto a casas de empeño	\$1,599,993
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$245,698,469
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$245,698,469



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,247,712,359
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	\$61,021,710
		2	Del impuesto al hospedaje	\$3,050,037,629
		3	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	\$136,653,020
	14		Impuestos al comercio exterior	\$0
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$4,432,174,046
		1	Del impuesto sobre nóminas	\$4,432,174,046
	16		Impuestos ecológicos	\$128,454,187
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$128,454,187
	17		Accesorios de impuestos	\$106,623,006
		1	Recargos	\$59,297,302
		2	Sanciones	\$19,676,420
		3	Gastos de ejecución	\$27,649,284
		4	Indemnizaciones	\$0
	18		Otros impuestos	\$0
	19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
	22		Cuotas para la seguridad social	\$0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
3			Contribuciones de mejoras	\$0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
4			Derechos	\$1,985,384,040
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0
	43		Derechos por prestación de servicios	\$1,828,915,617
		1	De la Secretaría de Gobierno	\$883,735,647
		2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$735,276,870
		3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$140,675,854
		4	De la Secretaría de Obras Públicas	\$925,719
		5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$33,002,960
		6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$974,499
		7	De la Secretaría de Educación	\$16,400,811
		8	De la Secretaría de Salud	\$9,872,044
		9	De la Secretaría de la Contraloría	\$1,745,001
		10	Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$6,273,148
		11	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	\$33,064
	44		Otros derechos	\$0
	45		Accesorios de derechos	\$156,468,423
		1	Recargos	\$22,579,756
		2	Sanciones	\$63,172,980
		3	Gastos de ejecución	\$70,715,687



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		4	Indemnizaciones	\$0
	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5			Productos	\$340,127,486
	51		Productos	\$340,127,486
		1	Productos diversos	\$42,640,771
		2	Rendimientos financieros	\$297,486,715
	59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6			Aprovechamientos	\$348,155,344
	61		Aprovechamientos	\$346,339,920
		1	Multas	\$4,225,109
		2	Donativos	\$0
		3	Aprovechamientos diversos	\$342,114,811
	62		Aprovechamientos patrimoniales	\$1,815,424
		1	Explotación o enajenación de los bienes propiedad del Estado	\$1,815,424
		2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	\$0
	63		Accesorios de aprovechamientos	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de Ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Otros aprovechamientos	\$0
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7			Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
	71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
	72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos autónomos	\$0
	79		Otros ingresos	\$0
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$36,252,227,713
	81		Participaciones	\$16,730,513,416
		1	Fondo General de Participaciones	\$12,965,077,584
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$631,919,159
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$947,978,778



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$514,447,839
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	\$542,666,047
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,128,424,009
		7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0
	82		Aportaciones	\$15,274,365,694
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$7,362,486,080
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,393,810,699
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,635,693,363
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,755,458,257
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$915,293,798
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$194,080,553
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$231,181,574
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$786,361,370
	83		Convenios	\$2,226,735,855
		1	Ramo 04 Gobernación	\$56,169,144
		2	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	\$0
		3	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	\$0
		4	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	\$0
		5	Ramo 10 Economía	\$0
		6	Ramo 11 Educación Pública	\$1,352,879,051
		7	Ramo 12 Salud	\$712,978,325
		8	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	\$0
		9	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$2,824,344
		10	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$82,205,082
		11	Ramo 18 Energía	\$0



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		12	Ramo 20 Bienestar	\$0
		13	Ramo 21 Turismo	\$0
		14	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	\$5,718,433
		15	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	\$0
		16	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$0
		17	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	\$12,516,566
		18	Ramo 48 Cultura	\$1,444,910
	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,020,612,748
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$157,029
		2	Fondo de Compensación del ISAN	\$72,709,703
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$386,040,610
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$19,368,500
		5	Impuesto Sobre la Renta	\$149,706,757
		6	Impuesto al Valor Agregado	\$44,214,331
		7	Impuesto Empresarial Tasa Única	\$0
		8	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$463,035,082
		9	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	\$1,108,360
		10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$4,106,238
		11	Multas Federales Fiscales	\$0
		12	Honorarios por Requerimientos	\$16,296
		13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	\$26,212,287
		14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	\$192,768,270
		15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	\$302,259,977
		16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	\$0
		17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	\$0
		18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	\$268,558,802



Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		19	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	\$50,000,000
		20	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	\$40,350,506
	85		Fondos distintos de aportaciones	\$0
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0
	91		Transferencias y asignaciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	93		Subsidios y subvenciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	95		Pensiones y jubilaciones	\$0
	97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
0			Ingresos derivados de financiamientos	\$0
	01		Endeudamiento interno	\$0
	02		Endeudamiento externo	\$0
	03		Financiamiento interno	\$0
		1	Financiamientos	\$0
Total				\$ 47,352,603,524

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los Municipios.



La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

ARTÍCULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.



ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación por los medios que para tal efecto establezca, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el Ejercicio Fiscal 2024, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar al segundo día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.



ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los Municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

ARTÍCULO 9. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.



ARTÍCULO 10. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 11. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 12. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal 2024; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 13. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2024, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;



- III. Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2024;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 25 de enero de 2024 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal 2024, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023;

- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;



El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

- VII.** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el Ejercicio Fiscal 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2024, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

- I.** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el Ejercicio Fiscal de 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;
- II.** Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 25 de enero 2024, los montos de los productos que se cobren de manera regular;



- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 26 de enero de 2024;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 25 de enero de 2024 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y



- VII. En tanto no sean autorizados los productos para el Ejercicio Fiscal 2024, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.



- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
 - a) Licencias de construcción.
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.



- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
 - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil, y
 - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.



Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



DECRETO NÚMERO: 174

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2024 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARÍA:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.****Objetivos anuales:**

Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, considerando los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, sin perder de vista que la Ley de Ingresos debe ser sensible a la realidad económica del Estado, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para sustentar el gasto público, para garantizar la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Con el propósito de brindar una mejor atención a los quintanarroenses, con base en una administración tributaria moderna, con el manejo de un marco jurídico fiscal adecuado y vigente para el ejercicio de facultades de manera transparente, que promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones, a través de los diferentes medios que se establezcan, y así lograr una mejor percepción de los contribuyentes.

Trabajar de manera coordinada y puntual con la Federación, con el objetivo de traer más recursos al Estado, para efectos de llevar los proyectos prioritarios que fomenten nuevas vocaciones económicas que se traduzcan en mayores oportunidades de inversión, empleos de calidad y, en consecuencia, mejorar el ingreso de las familias quintanarroenses.

Estrategias:

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública estatal, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas.
- Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del marco legal aplicable.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Incrementar la presencia fiscal de la autoridad ante los contribuyentes, reforzando las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, bajo un enfoque estratégico dirigido a la realización de auditorías.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Difundir las actualizaciones sobre la normativa fiscal, en forma directa a los contribuyentes, o a través de medios masivos y electrónicos.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.

- Firmar nuevos convenios de intercambio de información con dependencias Federales y Locales, con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como una depuración de los padrones, mediante el cruce de información.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal, respecto al comportamiento recaudatorio en los diferentes tipos de contribuciones Estatales de los principales contribuyentes del Estado.
- Llevar a cabo programas de verificación de establecimientos como el “barrido integral de calles”, con la finalidad de erradicar la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Cuando la operatividad requiera de su aplicación, instalar módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios, lo cual, permitirá que la ciudadanía pueda cumplir con sus obligaciones fiscales, así como realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad.
- Enviar masivamente cartas invitación para regularizar su situación fiscal por correo electrónico, a contribuyentes con adeudos en los impuestos estatales.
- Implementar el sistema de control de obligaciones del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular con una propuesta de pago, facilitando así, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias mediante la implementación del buzón tributario estatal.

Metas:

- Consolidar un Sistema Tributario moderno.
- Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías con criterios de mayor rentabilidad de las mismas.

- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Aumentar la base del padrón de contribuyentes y en consecuencia, la recaudación.
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
- Disminución en los costos de la administración tributaria.
- Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de las obligaciones.
- Mejorar los estándares de calidad, en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- Incrementar el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 5 AÑOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
 Proyecciones de Ingresos - LDF
 (Pesos)

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,851,501,975	30,998,793,985	32,576,748,156	33,399,464,586	34,668,644,240	35,986,052,721
A. Impuestos	8,426,708,941	8,746,923,881	9,079,306,988	9,424,320,654	9,782,444,839	10,154,177,743
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,985,384,040	2,073,763,569	2,552,566,585	2,234,364,115	2,319,269,951	2,407,402,209
E. Productos	340,127,486	353,052,330	366,468,319	380,394,115	394,849,091	409,853,356
F. Aprovechamientos	348,155,344	361,385,247	375,117,886	389,372,366	404,168,516	419,526,920
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	16,730,513,416	17,366,272,926	18,026,191,297	18,711,186,566	19,422,211,656	20,160,255,699
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,020,612,748	2,097,396,032	2,177,097,081	2,259,826,770	2,345,700,187	2,434,836,794
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,501,101,549	18,166,143,407	18,856,456,856	19,573,002,216	20,316,776,301	21,088,813,800
A. Aportaciones	15,274,365,694	15,854,791,590	16,457,273,670	17,082,650,069	17,731,790,772	18,405,598,821
B. Convenios	2,226,735,855	2,311,351,817	2,399,183,186	2,490,352,147	2,584,985,529	2,683,214,979
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	47,352,603,524	49,164,937,392	51,433,205,012	52,972,466,802	54,985,420,541	57,074,866,521
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: La estimación se elaboró en base a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2024, considerando los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos.**

Los principales riesgos que podría enfrentar la Administración Pública Estatal, ante el escenario de obtener menores ingresos públicos a los programados en la presente iniciativa de Ley.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan en los coeficientes para la ministración de las Participaciones Federales para el Estado; por lo tanto, mientras menos ingresos tributarios, menos captación de Participaciones Federales.
- La evasión fiscal.
- Afectación en la recaudación de impuestos estatales, como consecuencia de los siguientes factores:
 - Cierre de negocios.
 - Disminución en el turismo.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado.
- Deuda pública a largo plazo.
- Inseguridad pública e incertidumbre por delitos en el Estado.
- Menor cantidad de inversión pública y privada.

- Reducción en el nivel de empleo para el Estado, por la disminución de las actividades económicas, lo cual, representaría una menor recaudación de impuestos locales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Incremento de la inflación, que pueda generar cambios radicales en la afectación monetaria económica y fiscal en el Estado.
- La restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, programas, acciones, obras o logros de gobierno, y regulación de los formatos autorizados que contengan expresiones, logotipos, emblemas y/o lemas que promocionen a un servidor público, partido político, coalición o candidato durante los procesos electorales federales y locales.

Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Aprovechar la mayor captación de los programas en convenios federales que puedan fortalecer a los ingresos del Estado.
- Fortalecer el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias, para la mayor captación y baja de los recursos federales.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.
- Fortalecer la seguridad pública para evitar el cierre de negocios locales.

Estrategias:

- Promoción y Difusión de los atractivos naturales y turísticos, para fomentar e incrementar el turismo nacional y extranjero.
- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y pago.
- Generar apoyos y fomentar la capacitación fiscal, que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.
- Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
- Proceso de asignación eficiente del gasto público.
- Reforzar los esfuerzos de vinculación necesaria y de coordinación con la federación para que ésta dote al Estado de más casos para auditoría y obtención de recursos.
- Firma de nuevos convenios de colaboración con empresas, para la implementación de mecanismos de cobro adecuados, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio del Derecho a Visitantes Extranjeros.

ANEXO 4

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN
UN PERIODO DE 5 AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado, en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2018'	2019'	2020'	2021'	2022'	2023*
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,350,427,886	19,036,517,216	17,092,730,114	18,743,820,010	22,665,554,524	30,752,584,336
A. Impuestos	3,558,431,549	3,930,799,415	2,901,028,925	4,151,201,207	5,357,919,369	7,978,032,530
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,487,547,618	1,722,989,762	1,318,991,479	1,485,828,111	1,707,481,341	2,465,886,286
E. Productos	382,819,762	95,259,075	78,349,508	52,522,141	81,541,972	327,675,804
F. Aprovechamientos	388,774,046	250,227,975	295,625,881	378,952,332	1,227,053,177	142,731,546
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	10,429,657,436	11,845,078,868	11,563,124,196	11,485,338,889	12,480,178,113	17,753,957,556
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,103,197,475	1,192,162,121	935,610,125	1,189,977,330	1,811,380,553	2,084,300,613
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0

Concepto	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,037,172,871	13,746,797,556	14,397,372,938	14,000,345,650	16,148,305,978	15,747,352,432
A. Aportaciones	10,407,272,216	11,069,222,392	11,303,786,280	11,702,404,730	13,218,685,972	13,740,443,510
B. Convenios	3,629,900,655	2,677,575,164	3,093,586,658	2,297,940,920	2,929,620,006	2,006,908,922
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0
4. Total de Resultados de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	32,030,036,757	34,655,314,772	52,818,356,856	35,428,469,367	40,839,556,796	46,499,936,768
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio 2023.

NOTA: Los Totales de Resultados de Ingresos pueden presentar diferencias por redondeo.

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES



Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizado
Ejercicio 2024

Concepto	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Estado de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los fondos de pensiones					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					

NO PUBLICA

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del ISSSTE.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
Informe sobre Estudios Actuariales - Ley de Disciplina Financiera

Concepto	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					


LCDO. JOSÉ ADRIÁN DÍAZ VILLANUEVA
OFICIAL MAYOR



En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 174 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 14 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial